

LOS PODERES LOCALES DE ISTÁN Y ESTEPONA Y LA JUSTICIA POPULAR (1936-1937)

LUCÍA PRIETO BORREGO

RESUMEN

En el presente artículo nos aproximamos al funcionamiento de los órganos locales que actuaron al servicio del Tribunal Popular de Málaga durante la fase republicana de la guerra civil española. El análisis de estas actuaciones revela el mantenimiento de la capacidad represiva de los comités que en los pueblos de la provincia mantuvieron el poder al margen de la reorganización de la justicia institucionalizada en los tribunales populares. Los procesos de varios derechistas de Istán y Estepona ponen de relieve los límites de la justicia republicana.

ABSTRACT

In the present article we come closer the functioning of the local organs that acted to the service of the Popular Court of the province of Malaga during the republican phase of the Spanish civil war. The analysis of these actions reveals the maintenance of the repressive capacity of the committees that in villages of the province supported the power to the margin of the reorganization of the institutionalized justice in the popular courts. The processes of several right-wingers, Istán and Estepona put of relief the limits of republican justice.

1. LOS LÍMITES DE LA JUSTICIA LEGAL REPUBLICANA

El funcionamiento y organización de la justicia durante la guerra civil fue abordado, durante los años ochenta en varios encuentros como los celebrados en Salamanca en 1986 *Historia y memoria de la guerra civil. Encuentro en Castilla y León* o las organizadas por el Ministerio de Cultura, *Justicia en Guerra*. En ambas se expusieron las conclusiones, en algunos de los casos aún no definitivas, de las investigaciones que se venían realizando sobre el ejercicio de la justicia popular en ciudades como Cartagena o Jaén y de la represión desencadenada en la zona republicana¹. Estudios, posteriormente materializa-

1. AA. VV.: *Historia y memoria de la guerra civil. Encuentro en Castilla y León*. Salamanca, septiembre de 1986; AA. VV.: *Justicia en Guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la guerra civil española: instituciones y fuentes documentales*. Archivo Histórico Nacional, Salamanca, noviembre de 1987.

dos en monografías a las que hay que sumar la producción historiográfica de casi todas las universidades y que en la actualidad permiten a partir de una metodología, fundamentalmente empírica un conocimiento detallado de la represión en prácticamente toda la zona republicana².

El proceso de reconstrucción del estado y de reconducción de la justicia es bien conocido. Los estudios de carácter general basados en la pieza 5^o de la Causa General han contribuido al conocimiento del funcionamiento de los tribunales y al comportamiento de los magistrados, abogados y jueces populares. Según la información aportada por esta fuente, procesada por el profesor Glicerio Sánchez Recio, el procedimiento se ajustó a las normas procesales puesto que los encausados proponían toda clase de pruebas³, pero las sentencias estaban mediatizadas por la ideología de los acusados. Este historiador asume el carácter político de esta justicia de excepción, pero rechaza la descalificación global de la misma realizada por otros autores.

2. En Andalucía han sido estudiadas las provincias de Almería: QUIROSA-CHEYROUZE MUÑOZ, R.: *Represión en la retaguardia republicana. Almería, 1936-39*, Almería 1997; Cádiz: ROMERO ROMERO, F.: *Guerra Civil y represión en Villamartín*, Cádiz 1999; Córdoba: MORENO F.: *La Guerra Civil en Córdoba, (1936-1939)*, Madrid 1986; Granada: GIL BRACERO, R.: *Guerra civil en Granada: liquidación de la experiencia republicana y los orígenes del franquismo*, Granada 1995; Huelva: ESPINOSA MESTRE, F.: *La guerra civil en Huelva*, Huelva 1996; Jaén: COBO ROMERO, F.: *La Guerra Civil y la represión franquista en la provincia de Jaén (1936-1950)*, Jaén 1994; Málaga: NADAL SANCHEZ, A.: *Guerra Civil en Málaga*, Málaga 1984 y PRIETO BORREGO, L.: *La Guerra Civil en Marbella. Revolución y represión en un pueblo de la costa*, Málaga 1999. Para Aragón, véase: CASANOVA, J.: *Anarquismo y revolución en la sociedad rural aragonesa, 1936-1938*, Madrid 1985 y el muy reciente trabajo de LEDESMA, J. L.: *Los días de llamas de la revolución. Violencia y política de la retaguardia republicana de Zaragoza durante la Guerra Civil*, Zaragoza 2003. Para Castilla-La Mancha: SEVILLANO CALERO, F.: *La guerra civil en Albacete: Rebelión Militar y Justicia Popular (1936-1939)*, Valencia 1995 y ORTIZ HERAS, M.: *Violencia Política en la II República y primer franquismo. Albacete, 1936-1950*, Madrid 1996. Para Cataluña, el pionero trabajo de SOLE i SABATE, J. M. y VILLARROYA, J.: *La represió a la retaguardia de Catalunya (1936-1939)*, Barcelona 1939. Para Extremadura: CHAVES PALACIOS, J.: *La represión en la provincia de Cáceres durante la guerra civil (1936-1939)*, Cáceres 1995. Para Murcia: GÓNZALEZ, C.: *Guerra civil en Murcia. Un análisis sobre el poder y los comportamientos colectivos*. Murcia, 1999 y MARTÍNEZ LEAL, J.: *República y guerra civil en Cartagena (1931-1939)*, Murcia 1993. En la Comunidad Valenciana: ORS MONTENEGRO, M.: *La represión de guerra y posguerra en Alicante, (1936-1939)*, Alicante 1994 y GABARDA, V.: *La represión en la retaguardia republicana, país valenciano. 1936-1939*, Valencia 1996. Como obra de síntesis que recogen las conclusiones de la bibliografía citada y la amplísima producción generada a partir de los estudios locales y comarcales, JULIA, S.: *Victimas de la Guerra Civil*, Madrid 1999.
3. SANCHEZ RECIO, G.: "Justicia ordinaria y Justicia popular durante la guerra civil", en *Justicia en Guerra...*, op. cit., 97.

El profesor Juan Antonio Alejandro ha considerado a estos tribunales como la principal innovación del sistema jurisdiccional durante la guerra, poniendo de relieve las diferencias con los tribunales de jurado. Al responder su creación a una situación de excepcionalidad, carecían de los criterios participativos característicos del jurado y ante ellos el acusado se encontraba desprovisto de las necesarias garantías procesales. La valoración sustancialmente negativa de este especialista en Historia del Derecho se fundamenta en la subordinación de la justicia ejercida en la España republicana a las organizaciones políticas y sindicales y por consiguiente a la falta de independencia de los jueces de hecho⁴.

Nadie pone en duda que el establecimiento de los tribunales populares fue el inicio del progresivo desmantelamiento de la justicia revolucionaria, de las arbitrarias actuaciones de los comités y organismos que desde el 18 de julio habían asumido responsabilidades en el ejercicio de la represión y cuyas actuaciones eran de sobra conocidas por las autoridades republicanas que en esta primera etapa de la guerra se mostraron impotentes para controlar un terror que se ejercía incluso al margen de los organismos revolucionarios. Resulta, al respecto ilustrativo el informe del fiscal del tribunal popular de Valencia que reproduce Glicerio Sánchez en su obra sobre los tribunales populares⁵.

El establecimiento de la justicia legal no excluye el mantenimiento del terror ejercido por grupos cuya consideración de delincuentes o “incontrolados” debe ser matizada. Las conocidas sacas de la cárcel de Málaga o el ataque a la de Castellón, tendrían su trágico epílogo en Aragón, en los sucesos de Maella y Nonaspe... donde aún en febrero del treinta y siete se repetirán las escenas del verano del treinta y seis, o en el episodio de la cárcel de Almería de la que tras el bombardeo de la ciudad, el 1 de abril, fueron sacados entre los días 2 y 7, 128 individuos⁶. Se trata de episodios muy conocidos que junto a los que las investigaciones de historia local van sacando a la luz ponen igualmente de manifiesto el alcance de la aceptación por parte de las organizaciones revolucionarias del proceso regulador de la represión. No parece que en determinadas zonas como la Serranía de Ronda, que en la actualidad venimos estudiando fueran efectivas las normas emanadas del Gobierno Largo Caballero que regulaban las detenciones, las incautaciones o los registros domiciliarios. Es importante, por otra parte establecer hasta que punto estas directrices fueron conocidas o aceptadas por los comités de los pueblos y cual fue la actuación de estos organismos una vez que en las capitales de provincia comenzaron a funcionar los tribunales

4. ALEJANDRE, J. A.: “La justicia penal”, en *La guerra civil. Sociedad y guerra. Historia 16*, 14, 84-91.
5. SANCHEZ RECIO, G.: *Justicia y guerra en España. Los tribunales populares (1936-1939)*, Alicante 1991, 82.
6. CASANOVA, J.: “Rebelión y Revolución”, en *Victimas...*, 169-170.

populares, creados por decreto del 23 de agosto, elaborado tras el ataque a la cárcel Modelo y los Jurados de Urgencia, creados en octubre de 1936.

Aunque no contamos con una obra monográfica sobre la actuación del Tribunal Popular de Málaga, establecido en septiembre de 1936, varios autores se han referido a su composición y funcionamiento, a partir de fuentes distintas: la prensa y las memorias del que fuera fiscal del tribunal malagueño, Remigio Moreno, fueron utilizadas por el profesor Nadal en su obra, *Guerra Civil en Málaga*⁷. Por su parte, el profesor Sánchez Recio, ha basado sus conclusiones en el análisis de la pieza 5ª de la Causa General⁸. Una fuente de la que también se ha servido, Juan Antonio Ramos Hito, para la realización de un listado con los componentes de los Tribunales y Juzgados Especiales⁹.

Los tribunales especiales de Málaga comenzaron a funcionar cuando finalizaba el sangriento verano de 1936. Para entonces, la represión desencadenada desde el mes de julio por patrullas al servicio del Comité de Salud Pública había alcanzado una dimensión que permitirá a la propaganda y literatura nacionalista convertir a Málaga en el paradigma de una república cruel y sanguinaria, ignorando intencionadamente las actuaciones de las autoridades por evitar y controlar el ejercicio de la violencia al margen de las instituciones.

El volumen y características de esta represión ha de relacionarse con la actividad de los tribunales especiales malagueños en los que entre octubre de 1936 y febrero de 1937 se vieron 197 causas –un número mayor que las vistas en los tribunales de Madrid y Barcelona–, pero en los que se procesó a menos personas (279) que en Bilbao y en Alicante porque en estas ciudades hubo causas con un gran número de procesados. El profesor Sánchez Recio ha considerado la actividad del Tribunal de Málaga verdaderamente atípica por la benignidad de las sentencias y de las penas impuestas. El mayor porcentaje correspondió a las penas de reclusión inferiores a 12 años y 1 día y sólo se impuso una pena de muerte, muchas de las causas fueron sobreseídas a favor de la jurisdicción ordinaria y del Tribunal de Urgencia, creado en el mes de octubre¹⁰.

En la base de esta actuación hay que considerar el hecho de que decenas de las personas acusadas por los comités de la capital y la provincia de apoyar la sublevación militar y por tanto susceptibles de ser procesadas, fueron asesinadas

7. NADAL SÁNCHEZ, A.: *Guerra Civil...*, *op cit.*

8. SANCHEZ RECIO, G.: *Justicia y guerra...*, *op cit.*

9. RAMOS HITOS, J. A.: *Guerra Civil en Málaga, 1936–1939. Revisión histórica*, Málaga 2003.

10. SANCHEZ RECIO, G.: *Justicia y guerra...*, *op cit.*

en las tristemente celebres sacas de la cárcel malagueña antes de la constitución de los tribunales populares y aun después del establecimiento de estos¹¹.

La reconstrucción del tejido institucional del Estado parece coincidir, aun con las excepcionalidades señaladas, con una ralentización del terror desencadenado durante el verano, momento en el que suele situarse la fase más aguda de la represión. Los intentos de reconducir las actuaciones de los comités, patrullas, columnas... que desde el 18 de julio habían venido ejerciendo la represión desembocan en la creación de distintos organismos por parte de los poderes locales o regionales. Por poner un solo ejemplo, una de las primeras actuaciones del Consejo de Aragón sería la implantación de los llamados Grupos de Investigación, denominación que comparten con los órganos creados con el objetivo de actuar al servicio de los tribunales populares y que en teoría debían sustituir a los agentes que en la retaguardia habían ejercido las distintas modalidades de la represión, sin que como pone de manifiesto el profesor Ledesma, para la zona republicana de Aragón, logaran imponerse a los mismos ni sustituirla¹².

En Málaga, parece evidente el mimetismo en la actuación de los organismos creados al establecerse el Tribunal Popular con los grupos más identificados con el "terror rojo". La escalofriante declaración de Francisco Millán López, destacado miembro del Comité de Salud Pública y vocal del Tribunal Popular y del de Urgencia ante el fiscal, Carlos Arias Navarro, testigo de excepción de la revolución malagueña, víctima, convertida en verdugo, ha de ser necesariamente tenida en cuenta a la hora de considerar el mantenimiento de determinadas modalidades de la violencia en la fase de reconstrucción de las instituciones republicanas:

"(...) Al crearse en esta capital el Tribunal Popular se disolvió el Comité de Salud Pública, creándose otro comité que se denominó de Investigación y Vigilancia, con misión concreta de de procederse al descubrimiento y detención de

11. El periodista Diego Carcedo, ha construido un relato novelado cuyo núcleo lo constituye "Mi Diario en Villa Maya", un testimonio de la vida durante la etapa republicana de la guerra civil en el consulado mejicano de Málaga, donde el cónsul, don Porfirio Smerdou, escondió a decenas de refugiados. Esta documentación fue publicada por el profesor Antonio Nadal en su ya citada obra sobre la guerra civil en Málaga y reproducida en su memoria de cátedra. Este periodista pone en boca del fiscal general del tribunal popular malagueño, Remigio Moreno, evadido de Málaga en noviembre, una reflexión que confirma lo que venimos exponiendo: *"No estamos condenando a muerte a casi nadie, ésa es la verdad. Y esto me libera de remordimiento. Las penas capitales que se están imponiendo los tribunales de Justicia son mínimas. Bastante matan por ahí los unos y, por lo que llega, en otros lugares, los otros."* CARCEDO, D.: *El "Schindler" de la Guerra Civil*, Barcelona 2003, 199-200.
12. LEDESMA, J. L.: *op. cit.*, 168.

*todas aquellas personas que por su filiación política o matiz derechista debieron ser reputadas como enemigas del régimen rojo (...) que dicho comité desde el instante mismo de su constitución degeneró en Tribunal de análoga condición al Comité de Salud Pública, ya que muchos de los detenidos que ante él comparecieron fueron asesinados, algunos de ellos arrojados por los balcones (...)*¹³.

Pero si bien, el control ejercido por los distintos Comités de Investigación y Vigilancia, teóricamente subordinados al Tribunal Popular no cesa por completo, no es menos cierto que la actuación de los jueces de derecho en los sumarios estudiados se caracteriza por su lenidad frente a la contundencia de las acusaciones formuladas desde los comités locales, y que en los casos de los sumarios estudiados fueron minuciosamente investigadas en el tribunal malagueño en un intento de sustituir la justicia por la venganza.

2. LOS PODERES LOCALES Y EL TRIBUNAL POPULAR

2.1. Rebelión y represión en Istán

El análisis de los sumarios estudiados en los que aparecen encausados un total de 22 personas, procedentes de las poblaciones de Estepona e Istán ponen de manifiesto el carácter sustancialmente político de la justicia. Los hechos juzgados responden a una pluralidad de acusaciones: Rebelión Militar, Sedición o Desafección y se relacionan, salvo muy raras excepciones, con la actitud supuestamente mantenida por estas personas con el movimiento insurgente ya fuera desde el compromiso o desde la sospecha —a partir de la afinidad ideológica— de identificación con los sublevados.

Es conocido que por Rebelión Militar fueron juzgados no sólo los militares y fuerzas de orden público que se levantaron en armas sino también aquellas personas civiles que los protegieron, los ayudaron o los justificaron. Esa acusación, sin duda la más grave de cuantas aparecen en los sumarios localiza-

13. “Declaración de Francisco Millán, ante Carlos Arias”. Agradecemos al profesor Nadal la consulta de este documento inédito, incluido en su Memoria de Cátedra. Es posible que esta declaración en la que se encuentra una detallada descripción de la violencia ejercida en Málaga: asesinados, saqueos... y en los que se identifica de forma clara a los responsables de la represión —antiguos compañeros del declarante—, esté el origen de la leyenda improbablemente cierta, divulgada por la literatura nacionalista, sobre la “conversión” de Millán, “*el monstruo*”, quien antes de ser ejecutado pidió se le desataran las manos para morir con *el brazo en alto*, al grito de *¡Arriba España!* PÉREZ DE OLAGUER, A.: *El Terror Rojo en Andalucía*, Burgos 1938, 34-35.

dos, afecta a ocho vecinos de Istán, de los que sólo uno sería juzgado, recién instalado el Tribunal Popular de Málaga¹⁴.

Los acusados, detenidos en la prisión provincial desde agosto, comparecieron ante el juez instructor del Tribunal Especial, el 15 de septiembre. Los hechos que se les imputaban están relacionados con las circunstancias que se dieron en aquella localidad a partir del 19 de julio, una de las pocas de la provincia de Málaga donde la Guardia Civil, según Martínez Bande¹⁵, se habría sumado al levantamiento, algo que el comandante de puesto negaría en su comparecencia como testigo a lo largo del juicio. De cualquier forma, la incierta situación que se vivió en aquella población de la sierra –prácticamente aislada de la costa– en los días sucesivos al golpe militar en los que las organizaciones de izquierda, triunfantes en toda la comarca no pudieron imponerse sino con el apoyo de las columnas armadas de milicianos foráneos indican algo más que pasividad por parte de la derecha local.

Cuando el día 21 grupos de militantes anarquistas y socialistas acompañados de carabineros entraron en el pueblo al mando del alcalde de Marbella, el comunista Francisco Romero Añón, fueron detenidos una docena de personas. Entre ellos se encontraban el alcalde de Unión Republicana y el secretario del Ayuntamiento. El perfil político de los restantes se identificaba con los partidos republicanos conservadores que habían dominado el pueblo, pequeños propietarios y comerciantes y profesionales liberales cercanos a la administración local. A todos se les acusó de secundar el levantamiento en el pueblo apoyando a la Guardia Civil cuya actitud parece más bien a la expectativa, dado el desconocimiento de la sublevación de los cercanos destacamentos del Ángel y San Pedro, donde la rebelión había sido abortada por las organizaciones obreras. Sólo uno de los acusados llegaría a ser juzgado. Los restantes fueron asesinados, primero un grupo, el día 9 de agosto, cuando era conducido a la cárcel de Marbella de la que tres días antes habían salido hacia la prisión provincial los ocho hombres que habría de juzgar el Tribunal Popular¹⁶. Los acusados, sin duda conocedores de la identidad del juez responsable del sumario, don Antonio Delgado Prieto, juez de primera instancia de Marbella, solicitaron ser puestos en libertad. En una primera comparecencia negaron su participación en cualquier hecho relacionado con el movimiento de los militares, enfatizando cada uno de ellos su filiación al partido

14. El Sumario en: Archivo Histórico Nacional (AHN), Causa General (CG), Caja (C.) 1.060 (1), Folios (FF.) 138-146.

15. MARTÍNEZ BANDE, M.: *La campaña de Andalucía*, Madrid 1986, 25. La información aportada por fuentes nacionalistas destacan la actitud de la Guardia Civil en apoyo de los sublevados.

16. PRIETO BORREGO, L.: *La Guerra Civil en Marbella...*, op. cit., 73.

de Unión Republicana¹⁷. Fue la única vez que tuvieron oportunidad de defenderse, unos días más tarde, al secretario del Juzgado Especial, no le quedó sino certificar la información recibida por parte del director de la Prisión Provincial en la que se le comunicaba la excarcelación de siete vecinos de Istán: "*Que de rumor público se dice fueron muertos por las turbas en las inmediaciones de la prisión de esta ciudad en el día de ayer (...)*"¹⁸.

Sin embargo, se mantuvo el procesamiento del único superviviente del grupo, el concejal de Unión Republicana, Juan Sánchez Guerrero. Sobre él pesaban acusaciones muy graves, como la de hallarse armas en su domicilio. La lectura de algunos de los informes elaborados por el Comité Antifascista de Enlace de Istán, integrado por sindicalistas de la CNT y la UGT, en las que de forma contundente se manifiesta juzgar a Juan Sánchez Guerrero, como "*enemigo y fascista declarado, no admitiendo defensa ni declaraciones de ninguna clase*"¹⁹, sugiere una reacción por parte del citado comité ante la posibilidad de que en el Tribunal Popular se hubiera intentado algún mecanismo de protección. El sumario que se declaró cerrado por dos veces, se reinició en la segunda semana de noviembre, compareciendo ante el Tribunal Popular como testigos el presidente de la UGT de Istán, otros dirigentes políticos y el Comandante de Puesto.

Los testimonios, completamente contradictorios coinciden en la circunstancia, bastante extraña por cierto, de en el pueblo en los días inmediatamente posteriores al 18 de julio no se tuvo noticia cierta de lo ocurrido. El corte de los hilos telefónicos de los cuarteles del Ángel y San Pedro Alcántara pueden explicar la ignorancia del comandante de puesto con respecto a la insurgencia de sus compañeros pero es difícil admitir que ni siquiera en el cuartel o en el ayuntamiento del pueblo, controlado por una corporación conservadora, existiera una radio o un teléfono y que hasta el día 21 de julio en el pueblo se ignorara que la guerra había comenzado.

Las declaraciones del Comandante de la Guardia Nacional Republicana, responsable del destacamento de Istán, niegan la existencia de ningún movimiento en el pueblo, permaneciendo los guardias acuartelados hasta la llegada de la columna procedente de Marbella, momento en el *que se apresto a defender al régimen y a entregar las armas que hubiera en el pueblo*²⁰. En su ver-

17. Los siete vecinos asesinados tras la saca del día 21 de septiembre eran miembros del Partido de Unión Republicana y así aparece recogido en su declaración del día 15 de septiembre ante el juez del Tribunal Popular. No deja de ser muy significativo que en la declaración de sus familiares para la Causa General se eluda el término de partido republicano sustituyéndolo por "*partido de centro-derecha*".

18. AHN, CG, Pieza (P.) 5°, C. 1.060 (1), F. 139.

19. Archivo Municipal de Marbella (AMMA), CC. 5.387 – 5.388, "Correspondencia Oficial", 1936.

20. AHN, CG, P. 5°, C. 1.060 (1), F. 140.

sión tanto exculpatoria para el acusado como para él mismo, admite que tras los registros efectuados a las personas de derechas, realizados por orden del alcalde de Marbella, fueron encontradas dos armas en el domicilio del detenido y un número indeterminado de cartuchos que el testigo justificó por la afición a la caza del acusado. Frente a esta versión, las declaraciones de los dirigentes de las organizaciones obreras, afirman que el acusado junto con otros miembros de Unión Republicana, durante tres días y dos noches habían impedido con las armas en la mano la entrada en el pueblo de las columnas milicianas defensoras de la República que finalmente pudieron vencer la resistencia y que en los registros posteriores se le encontraron una gran cantidad de cartuchos cargados de balas.

Es este uno de los procesos en los que según las pruebas y los distintos testimonios parece probable la existencia de una actividad comprometida con el movimiento insurgente por parte de la derecha local que necesariamente habría de conocer la existencia del golpe que pudo ser ocultado a las organizaciones obreras.

Como se ha señalado con anterioridad, los informes elaborados por los servicios militares tras la guerra destacan la sublevación de la Guardia Civil de Istán. La ambigüedad del comandante de puesto es evidente cuando a la vez que niega la existencia de cualquier anomalía en el pueblo hasta el día 21 y el desconocimiento de lo ocurrido en la provincia, admite haber recibido un requerimiento del Comandante de la Guardia Civil de Monda para dirigirse a aquel pueblo, situado al otro extremo de la comarca, pero muy próxima a Istán a través de la sierra y en la que como en el resto de la provincia la Guardia Civil se había mantenido al lado de la República. Este llamamiento —en el que además se le instaba a poner en libertad en el caso de que los hubiere a los *elementos socialistas* que estuvieran en la cárcel— impide creer que no fuera interpretado en el marco de unas circunstancias excepcionales, que afirmaba desconocer hasta el día 21 en que se puso claramente al lado del gobierno. Pese a las contradicciones de este testigo que más perjudicaban al acusado que lo protegía y a la evidencia de la existencia en Istán de un movimiento más que sospechoso, el Tribunal Popular se inhibió del conocimiento de la causa a favor del Tribunal de Urgencia, algo que sólo puede interpretarse como un mecanismo de protección hacía el acusado.

En efecto, los Jurados de Urgencia, creados el 10 de octubre de 1936, juzgaban hechos de desafección que por su carácter no constituían delitos. En Málaga, el Tribunal de Urgencia se constituyó en noviembre de 1936, presidido por el socialista, Benito Luna Anoria y si bien, el delito de Desafección incluía una amplísima gama de actitudes y actividades por las que fueron inculpadas una gran cantidad de personas las penas impuestas eran menores e incomparables a las correspondiente a los delitos de Rebelión Militar o Auxi-

lio a la Rebelión. De cualquier forma, en el caso que nos ocupa la inhibición del Tribunal Especial a favor del de Urgencia, postergó la celebración de un nuevo juicio que nunca se celebraría hasta el día 8 de febrero de 1937.

2.2. La Justicia Popular en Estepona

El triunfo del levantamiento militar en el Campo de Gibraltar, el mismo 19 de Julio situó el frente de guerra muy cerca de Estepona, un municipio costero, en el extremo occidental de la provincia que quedaría hasta enero de 1937 en la zona republicana. La cercanía del frente determinará en parte la naturaleza de la represión en este municipio que a diferencia de otros pueblos de la comarca donde la violencia política en la retaguardia cesó, como en Marbella, tras el verano— se prolongó hasta el momento de la entrada del ejército nacional en la población, el 12 de enero de 1937.

Aquí las detenciones comenzaron el mismo día 19 de julio, momento en el que comenzarían a arribar a las playas de Estepona, los huidos del otro lado del Guadiaro. Familias enteras procedentes de Algeciras, Los Barrios, La Línea y San Roque, menos afortunados que los que pudieron pasar a Gibraltar, fueron los primeros refugiados de la guerra civil que en Estepona, Marbella y Casares pudieron vaticinar como cierto lo que ocurría, allí donde el ejército africano llegaba.

En Estepona, como en el resto de la provincia las organizaciones y partidos de izquierda respondieron con prontitud, según el modelo de actuación que se repitió en el territorio leal a la República, deteniendo a los sospechosos y formando primeramente un organismo, el “Comité Central de Defensa de la República”, integrado por las organizaciones del Frente Popular y los sindicatos obreros²¹ y después otra serie de Comités: Abastos, Agricultura y Guerra a

21. El Comité Central de Defensa de la República estaba presidido por el alcalde del Frente Popular, Félix Troyano Uceda, vicesecretario de organización y propaganda del PRRS. Además, formaron parte del mismo: Lorenzo Caravaca Gómez, organizador de la Juventud Liberalista Andaluza y presidente del Sindicato de Trabajadores del Campo y Oficios Varios de la CNT; José Martín Hormigo, vicesecretario del Sindicato de Trabajadores del Campo y Oficios Varios de la CNT; José Domínguez Contreras; Modesto Ibars Gil, presidente de Izquierda Republicana; Rafael Navarro Guerrero, directivo del PRRS; Diego Pavón Sarmiento; José Ortiz Caravaca, de las JJ.SS.UU.; Jesús Martín Jiménez, representante del Partido Andalucista; Aurelio Gómez Bueno, representante del Socorro Rojo Internacional; Manuel Narváez Fernández, del Partido Comunista; Miguel Sánchez Pavón, Luis Romero Mérida, Salvador Cabello Navarro, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, de la Agrupación Socialista y Diego Hormigo Infantes, también socialista. Fuentes: Archivo Histórico Provincial (AHP): Sección Gobierno Civil, Serie Asociaciones, CC. 922-923 y Archivo Histórico Municipal de Estepona (AHME): “Expedientes de Información e Investigación de Falange”.

través de los que se desarrolló la gestión de una población muy cercana al frente de guerra.

Al igual que en la generalidad de la retaguardia republicana, la represión fue ejercida sobre militantes conservadores, si bien es mayor entre los represaliados, el número de falangistas²², –prácticamente ausentes en localidades de parecidas características como en Marbella– precisamente algunos muy jóvenes lo que rebaja el índice de edad de las víctimas con respecto a los pueblos vecinos, como Casares donde la mayoría de las víctimas sobrepasaban los 50 años. Ello no excluye la consideración del carácter vengativo atribuido a la represión en función de la mayor incidencia de la violencia en personas mayores²³. Ni tampoco, la evidencia de la venganza, presente en prácticas como la mutilación del brazo derecho de un joven falangista, permite despojar al fenómeno de un carácter eminentemente político.

En Estepona, sobre la vida de las personas detenidas el 19 de julio decidió un “Tribunal Popular”, en el que todos los jueces eran de hecho. Una asamblea popular, la celebrada en el “Salón Anita”²⁴, el 11 de agosto, sugiere la intervención de forma más o menos activa de un gran número de personas en el proceso represivo, al poder participar opinando a favor o en contra de los detenidos, algo que también se dio en Casares y que dota a la represión de una dimensión social y pública, tal vez a la búsqueda de un consenso –que en torno a violencia sobre gente tan próxima no se dio con carácter generalizado–²⁵. Una modalidad que se opone a la ejercida por ejemplo en Marbella, donde el Comité de Salud Pública, integrado por unos pocos individuos, “juzgaba” en un tétrico callejón y ejecutaba en lugares apartados.

De cualquier forma, muchos de los detenidos el 19 de julio fueron aquella noche del 11 de agosto puestos en libertad por decisión del poder popular. Unos días después los límites del “consenso” quedarían de manifiesto.

El día 20, cinco de las personas liberadas fueron asesinadas, algunas intentaron huir como el falangista Felipe Ariño²⁶, que se tiró por la ventana cuando iba ser detenido o el joven Antonio Romero, descubierto cuando esca-

22. AHN, CG, C. 1.059 (1), F. 3.570.

23. ORTIZ HERAS, M.: *Violencia política...*, *op. cit.*

24. AHME, “Expedientes de Información e Investigación de Falange”, Legajo (L.) F-1.

25. En comunidades pequeñas donde los asesinatos eran conocidos por todos de forma inmediata, existió un rechazo bastante claro –documentado a través de la historia oral–, sobre todo cuando la represión afectaba a personas jóvenes, sin pasado o cuando intervenían forasteros. El tema del consenso esta por determinar, algunos autores se han referido al mismo en los mismos términos aquí expuestos. LEDESMA, J. L.: *op. cit.*, 145.

26. En 1931, Felipe Ariño Chacón, fue uno de los iniciadores tanto de la Unión Local de Trabajadores de la UGT como de la Agrupación Socialista de Estepona, aparece entre las víctimas como falangista. Fuentes: AHP, Sección Gobierno Civil, Serie Asociaciones, CC. 922-923.

paba en una pequeña embarcación y al que asesinaron después de llevarlo ante el comandante del batallón Pablo Iglesias, el teniente de Carabineros Andrés Lanjarín²⁷.

Entre el 20 de agosto y enero del treinta y siete un total de 13 personas fueron asesinadas, la última una mujer. A María Carrasco Pérez, de Acción Popular, que se hallaba encarcelada, la encontraron aún viva los soldados nacionales que acababan de entrar en Estepona.

La prolongación de la violencia, ejercida por una serie de agentes, en algunos de los casos identificados, de forma genérica como “*milicianos de la FAI de procedencia desconocida*”²⁸ es fácilmente relacionable con el avance del ejército “nacional” a partir de la reaparición de las detenciones y ejecuciones en los días de la caída de Casares, tomada en los primeros días de octubre. Entonces, desmoronado el frente del Guadiaro, las líneas republicanas quedaron establecidas a sólo 4 kilómetros de Estepona²⁹. La ciudad quedó convertida en el punto más cercano de la retaguardia para la evacuación de los heridos y el abastecimiento, circunstancias que permiten explicar la presencia como en todas las ciudades de la retaguardia de grupos ajenos a la población, hombres procedentes de las localidades tomadas en la serranía de Ronda, milicianos y refugiados, elementos “forasteros” a los que en todos los pueblos se atribuyó parte de la responsabilidad de los asesinatos. Pero independiente del hecho de la representación de lo extranjero, de lo extraño y ajeno en el ejercicio de la violencia en cada comunidad, en Estepona está documentada la intervención de individuos foráneos en los órganos que intentaron monopolizar la represión a partir del establecimiento de los tribunales populares.

El Comité de Investigación y Vigilancia de Estepona, aparece constituido a finales de septiembre³⁰. Como el resto de los órganos de parecida denominación, creados tras las fases más agudas de la represión, era la materialización de los intentos de frenar la violencia ejercida por grupos, de forma marginal o no a los improvisados tribunales que con el nombre de Salud Pública tan activamente trabajaron en el sangriento verano que terminaba. De ahí, que en los momentos de reconstrucción del tejido institucional se reorganizaran bajo una denominación distinta a que la evocaba los meses del terror.

27. AHN, CG, C. 1.058 (1), FF. 1894 y 1897.

28. En los informes de Falange del AHME, se identifica muy claramente, con nombres y apellidos, a responsables de la represión. Las declaraciones de los familiares de las víctimas en la CG son menos explícitas.

29. Servicio Histórico Militar – Archivo Guerra de Liberación (SHM-AGL), Documentación Zona Roja (DR), Armario (A.) 67, Legajo (L.) 835, Carpeta (Cp.) 7, Rollo (R) 83, “Datos suministrados por el Comisario de XXIII Cuerpo de Ejército, Don Juan A. Areste Armiñoso”.

30. Las fuentes distinguen entre un Comité de Salud Pública y un Comité de Vigilancia e Investigación, la documentación emitida por este último en el AHN, CG, P. 5º, C. 1.060 (1).

Su misión sería la investigación exhaustiva de las conductas sospechosas y de cualquier actividad que pudiera ser considerada contraria o disidente. Su objetivo, la depuración de la retaguardia de elementos desafectos para la estabilidad de una revolución cada vez más amenazada por los avances militares y está por ver hasta que punto sostenida por una población desmoralizada por la proximidad del frente.

En Estepona, en el Comité de Investigación y Vigilancia participaron algunas personas que como Germinal Alfarache intervinieron también en el Comité de Salud Pública. La composición de los comités de Estepona, Ronda, Marbella... con responsabilidad en la represión no permite afirmar que la violencia ejercida en la retaguardia lo fuera exclusivamente por personas inconscientes, analfabetas o incontroladas.

El denominado Tribunal de Urgencia del Comité de Salud Pública de Estepona, estaba dirigido, por un vecino de de Los Barrios, el citado, Germinal Alfarache. Entre sus miembros se encontraba un fotógrafo, procedente de La Línea de la Concepción y el médico de Estepona, de Izquierda Republicana, David Gómez Parada. De entre los restantes, miembros de la CNT, Lorenzo Caravaca Gómez, procedía del andalucismo, al ser uno de los organizadores de la agrupación Juventud Liberalista Andaluza³¹. En definitiva personas portadoras de una determinada cultura política y no como a menudo se ha identificado a los agentes de la represión como oportunistas irracionales, sin ideología ni planificación en el ejercicio de la violencia.

CUADRO 1 TRIBUNAL DE URGENCIA DEL COMITÉ DE SALUD PÚBLICA DE ESTEPONA

Presidente:	Germinal Alfarache	Vecino de Los Barrios (Cádiz).
Vocales:	José Vázquez	Vecino de Los Barrios (Cádiz).
	“Bondoso”	Fotógrafo, de La Línea de la Concepción (Cádiz).
	David Gómez Parada	Médico, Masón, de Izquierda Republicana
	Lorenzo Caravaca Gómez	Secretario del Sindicato de Trabajadores del Campo y Oficios Varios de la CNT.
	Manuel Narváez Fernández	Del Partido Comunista, ingresó con el grado de capitán en las “Milicias”.
	Enrique López del Río	Vecino de Estepona.

FUENTE: AHN, CG, C. 1.059 (1), F. 3.570.

31. AHN, CG, C. 1.059 (1), F. 3.500. La filiación en la sociedad de obreros de credo andalucista, Juventud Liberalista Andaluza, de Lorenzo Caravaca, en 1932, se ha obtenido del AHP, Sección Gobierno Civil, Serie Asociaciones, CC. 922-923.

La intensa actividad llevada a cabo por el nuevo comité de Investigación y Vigilancia a partir del mes de septiembre revela la intencionalidad de erradicar todo lo referente al orden de cosas anterior al 18 de julio. Varias de las personas detenidas e investigadas por este organismo, en el que participaron activamente refugiados del Campo de Gibraltar, habían sido puestas en libertad tras la asamblea del 11 de agosto. La exhaustividad de las actuaciones sobre los sospechosos es indicativa de la intencionalidad de recabar el mayor número de pruebas inculpatorias para ser aportadas al Tribunal Popular de Málaga en el que fueron procesadas un total de 22 personas³².

El nuevo órgano vigilaba cualquier comportamiento sospechoso y aceptaba cualquier denuncia. El temor a ser considerado desafecto o indiferente llevaba a la búsqueda de estrategias como la incorporación a las columnas de milicianos que actuaban en los cercanos frentes. Ello podía ser una eficaz protección para ocultar un pasado político comprometido en el caso de no ser descubierto. Eso fue lo que le ocurrió a un afiliado a Acción Popular (AP), denunciado por un miliciano de su misma columna y al que el comité de Estepona sometió a una minuciosa investigación antes de enviarlo al barco prisión "Marqués de Chavarri".

La investigación se centró en demostrar su militancia o filiación política antes de la guerra. Para ello no dudó en recabar la colaboración del Comité Obrero de la finca de San Pedro Alcántara³³, de donde era el acusado. Los dirigentes de San Pedro, obreros del sindicato azucarero de la UGT se limitaron a partir de la consulta a varios vecinos de la localidad a informar que el acusado fue miembro de AP, sin entrar en ningún tipo de valoraciones. Durante la investigación, el comité de Estepona se desplazó a la localidad de San Pedro donde varias personas –conocidas por su filiación derechista y que hasta ese momento no habían sido molestadas fueron interrogadas y una de ellas Juan Ramírez del Río, detenida–. Estas actuaciones constan en el sumario de la causa, una de las primeras vistas en el Tribunal Especial nº 3 donde se juzgó por Sediación a Antonio Romero y a Juan Ramírez del Río, ambos no pudieron negar su filiación a Acción Popular, probada tras la presentación como prueba de las actas de una reunión, pero se defendieron argumentando que lo hicieron, durante los años del bienio derechista uno, bajo presión de "*Francisco Romero Piña que era el cacique del pueblo y ante el temor de que pudiera tomar represalias*" y el otro por la necesidad de aprobar unas oposiciones. Frente a los testimonios de los vecinos de San Pedro Alcántara, tendentes a proteger a los acusados, los testigos propuestos por el Comité de Estepona insistirán en su culpabilidad.

32. La documentación relativa a las tres causas estudiadas en AHN, CG, P. 5ª, C. 1.060 (1), FF. 138-146.

33. AHN, CG, C. 1.060 (1), FF. 65-67.

La naturaleza esencialmente política de los hechos que este tipo de órgano investigaba y prejuzgaba no excluye la asunción de competencias relacionadas con el mantenimiento del orden público y con la represión de delitos comunes, robos, agresiones que en el marco de las especiales circunstancias en las que se desarrollan se dotan de una dimensión política en tanto que afectan a la operatividad de un sistema de poder que en el marco de la localidad estaba sustituyendo al Estado. De hecho conocemos varios casos del ejercicio de la “justicia revolucionaria” por delitos no estrictamente políticos. El Comité de Marbella fusiló a un hombre acusado de molestar a la dueña de una finca que había sido saqueada³⁴. Hubo casos en los que las autoridades locales recurrieron a las militares para el control del orden público como sucedió en Ardales donde tres personas, acusadas de utilizar el aval del Comité para registrar, robar y detener al inquilino de una casa, fueron ejecutadas³⁵.

En el mismo sumario de la causa anterior aparecen las actuaciones llevadas a cabo por el Comité de Investigación y Vigilancia sobre la muerte de un miliciano a manos de su primo en la misma puerta del centro de milicias de la CNT. Según las declaraciones de los testigos y del propio acusado, Sebastián Bergua Gómez, el 18 de septiembre, José Aguilera bajaba las escaleras del cuartel cuando se encontró de frente con el acusado que llevaba una escopeta, recogida de un camión estacionado en la puerta con armas. Al acercarse a observar el arma que su primo le mostraba, ésta se disparó matando en el acto a José Aguilera. De las actuaciones emprendidas para la investigación de los hechos se deduce, según los testimonios, que entre los dos primos, ambos milicianos existía una relación muy cordial y que el disparo fue totalmente accidental. Los testigos vieron como el acusado se abrazaba llorando al cadáver y se pronunciaron a favor de la inocencia de Sebastián Bergua a quien sin embargo el Comité detuvo y envió a la prisión provincial de Málaga. El Tribunal Popular ordenó la instrucción de diligencias, llamando al acusado a declarar el 27 de septiembre, para entonces ya había sido sentenciado. Fue una de las víctimas desconocidas de la gran saca del día 24 de septiembre, el más numeroso de los asesinatos en masa acaecidos en Málaga. Murió junto a los más significados conservadores malagueños, representación del mundo que combatía en el frente de Estepona. Un caso, éste, que nos obliga a seguir planteando, una y otra vez la naturaleza de la violencia. Admitido el carácter selectivo de estos asesinatos y la participación en los mismos de agentes que sabían a quien buscaban y porqué, es igualmente necesario admitir la existencia de excepciones en la formulación de cualquiera de las hipótesis que se plantean.

34. PRIETO BORREGO, L.: *La Guerra Civil en Marbella...*, op. cit., 79.

35. Página web: www.archivodiazescovar.com; Archivo Díaz de Escovar (ADE), *El Popular*, 11/10/1936.

La causa contra Sebastián Bergua Gómez a quien las fuentes nacionalistas incluyen en la relación de “muertos por Dios y por España” pasó según el dictamen del fiscal Remigio Moreno a la jurisdicción ordinaria cuando ya había sido asesinado, mientras que para las otras dos personas encausadas se declaró el sobreseimiento.

La causa n.º 19 seguida por sedición en el Tribunal Especial n.º 3, inculpaba a nueve hombres acusados por el Tribunal de Investigación de una variada tipología delictiva³⁶. Los informes del citado tribunal, se refieren a una amplia variedad de cargos delictivos: pertenencia a partidos conservadores, cargos políticos ostentados durante el bienio derechista, o durante la dictadura de Primo de Rivera. La insistencia en estos aspectos buscaban influir en la decisión de los jueces pero las valoraciones no se limitaban simplemente a la calificación de las conductas individuales sino que en algunos casos, desde el Comité de Investigación y Vigilancia no se dudaba en pedir para algunos acusados la pena capital.

En las primeras semanas de septiembre coincidiendo con la caída de Ronda y por consiguiente con la formación en las zonas más meridionales de la serranía y en Sierra Bermeja de partidas de milicianos la presión sobre los derechistas puestos en libertad en agosto se endurece. Varios vuelven a ser detenidos por el Comité de Investigación e interrogados. Enviados a la prisión provincial Málaga, a lo largo del proceso sumarial, en sus declaraciones, la mayoría admitirán su militancia política, pero negaran activismo alguno o cualquier relación con la sublevación militar. Sus testimonios fueron minuciosamente contrastados con las declaraciones de los testigos. Estos tienen un papel fundamental en los sumarios, al declarar directamente delante de los jueces malagueños sin estar mediatizados por la presencia de los dirigentes locales pudieron atenuar las acusaciones formuladas por aquellos.

Esto fue muy evidente en el caso de algunos de los procesados —en los que incluso el Tribunal se desplazó a Estepona para la instrucción de las diligencias—. A Antonio Flores Cañada se le acusaba de haber pertenecido a la Unión Patriótica. Ya era muy anciano cuando fue llevado ante el Comité de Investigación y Vigilancia de Estepona que lo encarceló. En el proceso seguido contra él

36. AHN, CG, P. 5ª, C. 1.060 (1), FF. 138-146. Los acusados eran: Antonio Flores Cañada, Bonifacio Marcos Jerez, Francisco Pérez Gómez, Antonio López Chacón, Ildefonso Gil Espinosa, Manuel Vallejo Figueroa, Manuel de Hoyos Cano, Miguel Figueroa Navarro y Manuel Vallejo Díaz. Las condenas impuestas fueron: Manuel de Hoyos Cano, Bonifacio Marcos Jerez, Manuel Vallejo Díaz e Ildefonso Gil Espinosa, a la pena de 2 años de privación de libertad; Antonio López Chacón y Miguel Figueroa Navarro, a la pena de 10 meses de privación de libertad; Manuel Vallejo Figueroa y Antonio Flores Cañada, a la pena de 6 meses de privación de libertad. El Tribunal Popular solicitó la libertad de Francisco Pérez Gómez.

en el tribunal malagueño, fueron llamados a declarar siete testigos, entre los que se encontraban algunos miembros del Comité Central de Defensa de la República de Estepona, militantes de partidos como Unión o Izquierda Republicana o milicianos del batallón Pablo Iglesias³⁷. Ninguno de ellos fue desfavorable para el acusado. Por el contrario, casi todos insistieron en la circunstancia de que la avanzada edad del detenido y un padecimiento de la vista que lo tenía casi ciego lo habían apartado de la política desde la proclamación de la República y que su única actividad se limitaba a cuidar de una viña en las afueras de la población.

Al procesado, Antonio López Chacón, el Comité de Estepona, le pidió la pena de muerte, la contundencia de los informes, remitidos al Tribunal Popular de Málaga, no dejan dudas de la intencionalidad de influir sobre los jueces de la capital. La gravedad de las acusaciones estaba relacionada con las vinculaciones que el acusado mantenía con el banquero, Juan March, uno de los apoyos financieros del golpe militar y dueño de una inmensa propiedad en los límites del Campo de Gibraltar, de una de cuyas fincas Antonio López era corredor³⁸. Otro de los cargos que se le imputaban tenía que ver con su relación con los trabajadores "*enemigo a toda reivindicación proletaria*"³⁹, según las informaciones del Comité. El acusado, según su propia declaración ante el juez instructor, había sido víctima de la venganza de uno de sus colonos.

Los testimonios de los cinco testigos llamados por el Tribunal Popular eran exculporias, todos admiten que se trataba de una persona de derechas, pero ninguno creía que pudiera haber tomado parte en el levantamiento militar. En casos como este, la intervención a favor del acusado de Félix Troyano Uceda, procedente del Partido Republicano Radical Socialista, pone en evidencia la divergencia cuando no las tensiones que debieron existir entre los distintos órganos o comités con responsabilidad en la retaguardia o al menos la existencia de mecanismos de protección que eran afanosamente buscados por los detenidos. No fue el único caso en el que los acusados contaron con avales de personas influyentes bien por sus cargos políticos o sindicales. Por Manuel del Hoyo Cano intercedieron los dos comandantes del batallón Pablo Iglesias,

37. Este batallón durante el verano estuvo en el frente de Guadiaro, muy cerca de Manilva, hasta que relevó al batallón Méjico en El Chorro. SHM-AGL, DR, A. 67, L. 835, Cp. 7, R. 83, "Datos suministrados por el Comisario de XXIII Cuerpo de Ejército, Don Juan A. Areste Armiñoso".

38. En los años 30, Juan March compró a la familia Larios, las antiguas propiedades de la Casa de Medina Sidonia en el Campo de Gibraltar. REGUEIRA RAMOS, J. y REGUEIRA MAURIZ, E.: "Medina Sidonia, Larios, March, latifundistas en el Campo de Gibraltar", *Almoraima* 4, 99-107.

39. AHN, CG, P. 5ª, C. 1.060 (1), F. 142.

Andrés Lanjarín y Manuel Melgar del Valle, el primero de ellos, un teniente de Carabineros que había huido desde Algeciras en los primeros días de la guerra⁴⁰, llegaría a proponer que al acusado se le aplicara la prisión atenuada en su domicilio.

El sumario de esta causa, fue varias veces reabierto, el Comité de Investigación y Vigilancia de Estepona, intentó por todos los medios a su alcance neutralizar la influencia que sobre los jueces pudieran tener los testimonios exculpatorios. Frente a estos insistió, mediante la elaboración de nuevos informes en la peligrosidad de los detenidos. A falta de pruebas que pudieran probar la participación de los acusados en el golpe militar declaró que si no lo hicieron fue, porque las organizaciones obreras se lo habían impedido. Sus presiones consiguieron alargar las diligencias. Como en el caso de Istán, el Tribunal Especial se inhibió a favor del Tribunal de Urgencia. En el juicio, celebrado el 12 de octubre, actuaría junto al presidente, Luna Anoria, como jurado popular, el temible Francisco Millán.

Las penas impuestas no responden a las demandas del Comité de Estepona: a cuatro de los acusados se les impuso dos años de privación de libertad, las penas menores correspondieron a las personas con más testimonios favorables, seis y diez meses de privación de libertad. Esta última pena correspondió al acusado para quien el comité de Vigilancia había pedido la pena de muerte⁴¹.

Las causas estudiadas confirman plenamente la tesis sobre la suavidad de las sentencias de los tribunales malagueños. El mayor porcentaje de los delitos corresponden a la calificación de Desafección, estos eran vistos en los Jurados de Urgencia, donde aún en febrero de 1937 se vio otra Causa contra otros dos acusados por el Comité de Estepona de ser personas peligrosas para el régimen y pertenecer a "*organizaciones facciosas*"⁴². El juicio que habría de celebrarse en vísperas de la caída de Málaga no debió celebrarse, pero la ausencia de las sentencias no nos impide valorar esta causa en términos semejantes a los anteriores.

3. CONCLUSIÓN

En todos los casos, las acusaciones formuladas contra las personas detenidas y las actuaciones llevadas a cabo contra ellas por parte de los comités loca-

40. El batallón Pablo Iglesias fue creado en septiembre de 1936 por acuerdo del Comité socialista a instancias de Enrique Mowbray. El comandante técnico del batallón era Andrés Lanjarín Martínez y el comandante político Manuel Melgar del Valle. NADAL SÁNCHEZ, A.: *Gue-rra Civil...*, op. cit. 361.

41. AHN, CG, P. 5ª, C. 1.060 (1), F. 146.

42. AHN, CG, C.1.060 (1), F. 300.

les fueron de extrema dureza y encaminadas a conseguir desde la justicia institucionalizada en los tribunales populares las máximas penas. Para ello recogieron todo tipo de pruebas destinadas a probar la culpabilidad de los acusados, a la vez que elaboraban informes en los que no se dudaba en incluir todo tipo de valoraciones y juicios con los que se buscaba presionar a los jueces. No hay que olvidar que los jurados populares pertenecían a las mismas organizaciones que quienes en los pueblos integraban los comités y que los dirigentes de los micropoderes locales eran conocidos por los principales agentes de la represión en la capital. En su ya citada declaración, Francisco Millán, identifica certeramente a varios anarquistas de la provincia, comprometidos con la represión en sus lugares de origen. A la vez que nos consta la evidencia de su familiaridad en el trato con el máximo responsable del Comité de Salud Pública de Marbella. Por su parte, los jueces instructores ordenaron todo tipo de diligencias para verificar las acusaciones; citaron, en algunos casos, a un amplio número de testigos y sometieron a careo a los acusados y acusadores. Los detenidos tuvieron la oportunidad de defenderse y de proponer a sus propios testigos. Las propuestas del Comité de Estepona y las del Comité de Istán fueron poco tenidas en cuenta. Ello demuestra tanto la intencionalidad de encauzar la represión por cauces institucionales como la naturaleza de esas propuestas y las propias acciones de los comités ilustran la existencia de resistencias a someter a la legalidad republicana el proceso de la represión que en la retaguardia habían protagonizado. La concepción de justicia de estos órganos era tan distante de las de los jueces de derecho como la de estos y los jurados de hecho para quienes como para los dirigentes de las organizaciones revolucionarias, el ejercicio de la justicia les correspondía como artífices que eran del fracaso del golpe militar. En los tribunales populares, los jueces impusieron las normas y las garantías procesales en unos procedimientos que se han considerado, mínimamente correctos.

La inhibición a favor del Tribunal de Urgencia de dos de las causas analizadas; la suavidad de las penas impuestas por este Tribunal en relación a las acusaciones sostenidas por los comités y el sobreesimiento de las restantes puede ser indicativa de la capacidad del Tribunal Popular para neutralizar la radicalización de los poderes que en los pueblos encarnaban la revolución. La ya aludida benignidad de los tribunales malagueños no es sin embargo extensible a la generalidad de los que actuaron en la zona republicana. En Jaén por ejemplo en la primera fase de su actuación, los componentes políticos y pasionales perturbarían la labor procesar⁴³.

43. COBO ROMERO, F.: "La justicia republicana en la provincia de Jaén durante la guerra civil. La actuación de los Tribunales Especiales Populares (1936-1939)", en *Justicia en Guerra...*, *op. cit.* 127-140

Otro asunto es que al margen de la garantía que para los detenidos pudiera suponer quedar a disposición de los tribunales se siguiera durante los primeros meses de su actuación ejerciendo una violencia sin control. Violencia que en Estepona se mantuvo aún de forma esporádica, mientras en otras zonas de la retaguardia malagueña se incrementaba y en la capital tuvo su más trágica expresión en las excarcelaciones.

Los autores que han establecido una periodización de la violencia coinciden en que el número de encarcelamientos se incrementa a medida que cede la primera fase represiva. En aquellos momentos, escuelas, iglesias, almacenes... fueron convertidas en improvisadas prisiones. En otros casos los detenidos eran vigilados y custodiados en sus propios domicilios, a veces sin que los nuevos poderes decidieran de forma clara que hacer con los acusados, permanentemente bajo la amenaza de ser asesinados. Entonces la cárcel provincial parecía ser para muchos un medio de protección como si el alejamiento de los agentes represivos más cercanos atenuaran las culpas atribuidas, tal y como se ha visto en el caso de los que tuvieron la oportunidad de comparecer ante jueces desconocidos. Sin embargo, más de un tercio de las personas encausadas en los procesos estudiados no llegaron a conocer unas sentencias que les habrían salvado la vida. El empecinamiento de los poderes locales en mantener sus cargos prolongó su estancia en la cárcel frustrando las garantías que en el caos de la revolución pudo ofrecer el estado republicano. Ello nos lleva a reflexionar sobre el carácter supuestamente indiscriminado de la violencia en la retaguardia y cuanto tuvo esta que ver con conflictos sociales y políticos que larvaban un odio inclemente que en la guerra estalló enfrentando a personas que en las pequeñas comunidades se reconocían de antiguo.